

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE XXXXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 26 DE JULIO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS AL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

## **INTRODUCCIÓN**

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica vigente para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, así como el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

El contenido de la memoria se irá actualizando por parte de este centro directivo con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7. 2 g) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos sociales.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid no existe en la actualidad una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y su normativa de desarrollo, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de modificación de un previo Acuerdo de Consejo de Gobierno.

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano directivo proponente</b>	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	<b>Fecha</b>	A fecha de firma
<b>Título de la norma</b>	Acuerdo del Consejo de Gobierno de xxxxx, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> X	Abreviada <input type="checkbox"/>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	A través de este proyecto de modificación de Acuerdo se pretende esclarecer el marco normativo y procedimental para la concesión directa de ayudas para sufragar determinados gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar, tales como gastos médicos y tratamientos de logopedia y pedagógicos, cuando no estén cubiertos por el sistema público.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo de la modificación es la de dar respuesta a las incidencias que se han detectado en la tramitación de las ayudas solicitadas hasta la fecha, buscando la agilización y optimización del procedimiento de tramitación y resolución de las ayudas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se considera necesaria una modificación de las actuales normas reguladoras y no la tramitación de unas nuevas, ya que lo que se pretende es modificar unas pocas cuestiones de la redacción del texto e incorporar algunas mejoras técnicas, en aras a agilizar la tramitación del procedimiento de concesión de dichas subvenciones.		

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Acuerdo del Consejo de Gobierno, basado en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, en virtud de la cual se establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
<b>Estructura de la Norma</b>	El Acuerdo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por un artículo único, por el que se dispone la modificación de la Orden del Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Este artículo está integrado por cinco apartados y como finalización, una disposición transitoria única, por la que se dispone la extensión de esta modificación a los expedientes pendientes de resolución así como una disposición final primera para su entrada en vigor.
<b>Informes a recabar</b>	<p>Durante la tramitación se van a solicitar los siguientes informes y dictámenes preceptivos, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad en lo relativo a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de fiscalización de la Intervención.</li> </ul>
<b>Consulta Pública</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración de este proyecto se ha sustanciado el trámite de <b>consulta pública</b>, por plazo de 15 días hábiles, desde el 12 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido durante este periodo las alegaciones que se relacionan en el certificado expedido por el Subdirector General de Análisis y Organización.</p> <p>En el apartado 5.2 de esta memoria se detallan las alegaciones realizadas y en su caso, su aceptación o no.</p> <p>Igualmente, durante dicho trámite, se remitió al Consejo para el Dialogo Social, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento y de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.</p> <p>Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se comunica que se ha recibido respuesta de CEIM y CCOO manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de UGT-Madrid.</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>No se va a realizar el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, pues se estima que el proyecto no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, únicamente a expectativas de derecho.</p>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### Adecuación al orden de competencias

#### A nivel sustantivo.

La Constitución Española recoge en su artículo 39 que los poderes públicos tienen que asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y por ende de la infancia y la adolescencia. Asimismo, su artículo 148.1.20 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en el ámbito de la asistencia social.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.24, atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de “*Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud*”.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley.

En este sentido, establece en el artículo 20.3. g) del acogimiento familiar, que la resolución de formalización del acogimiento familiar incluirá la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores y en el artículo 20. bis.1. k) de los Derechos y Deberes de los acogedores familiares, derecho a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso.

El artículo 50 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, establece que la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, a la Entidad pública de protección, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y en particular, asumir y ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las medidas de protección de la infancia y la adolescencia, en particular la declaración de desamparo, la asunción de la guarda voluntaria y la provisional, la tutela administrativa, la constitución del acogimiento familiar y residencial y de la guarda con fines de adopción, así como la formulación de la propuesta de adopción, en los casos en que legalmente proceda, **priorizando siempre las medidas de protección familiares y permanentes frente a las residenciales y temporales**; así como cuantas otras decisiones deban adoptarse, atendiendo siempre al interés superior del niño, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El ejercicio de la medida de protección (tutela o guarda) contempla, entre otras, el acogimiento familiar y residencial, si bien, tanto el artículo 172 ter del Código Civil como el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, **recogen como prioritario el acogimiento familiar respecto al residencial.**

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece como prestación económica garantizada la compensación económica a las personas acogedoras de menores de edad bajo guarda o tutela de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, se dictó para ofrecer el debido apoyo a las familias o personas acogedoras, pasando de un sistema de ayudas de concurrencia competitiva a uno que conllevara un derecho subjetivo, contribuyendo así a compensar las cargas derivadas de la función acogedora, regulando el régimen de las compensaciones económicas destinadas a tal fin, compensaciones que tienen sustento legal en los artículos 20 bis 1.k) de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, que regula el acogimiento familiar y el artículo 20.3 g), que recoge la posibilidad de establecer la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.

Asimismo, la reciente Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 101 regula los apoyos a los acogimientos, estableciendo en sus apartados 3 a 6, que las familias acogedoras tienen derecho a ser compensadas por las cargas derivadas de la función acogedora y que la Comunidad de Madrid se hará cargo de los gastos extraordinarios imprescindibles para el adecuado cuidado del niño acogido, siempre que no se encuentren cubiertos por recursos públicos.

#### **A nivel organizativo y procedimental.**

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a las familias, protección a la infancia y a la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular, entre otras, el impulso de políticas de protección a la infancia y a las familias desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor; así como la elaboración de propuestas de actuación en materia

	<p>de promoción, apoyo y protección a las familias en el ámbito de la Comunidad de Madrid y el impulso de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la infancia, la adolescencia y la familia.</p> <p>El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, fundamentan la concesión de subvenciones de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Nulo.
	<b>En relación con la competencia</b>	<p><b>X La norma no tiene efectos sobre la competencia</b>, ya que la modifica el Acuerdo que tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a familias de acogida de la Comunidad de Madrid para agilizar la tramitación de las ayudas, y como no tiene como beneficiarios a empresas sino a particulares, no se produce alteración en el funcionamiento del mercado ni vulneración de la política de competencia.</p> <p>En consecuencia, el régimen queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.</p>
	<b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>	<p><b>X</b> No existen cargas administrativas nuevas, puesto que los trámites procedimentales siguen los establecidos en la normativa de subvenciones y son básicamente los mismos.</p>
	<b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la concesión directa</b>	<p><b>X</b> El presupuesto para todo el año es de 300.000 euros y con cargo exclusivo al presupuesto de la Comunidad de Madrid</p>

	afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Territoriales	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Impacto de género	X Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Familia, Infancia y Adolescencia	X Positivo: en la medida que tiene como objetivo contribuir a compensar determinadas cargas derivadas de la función acogedora, que no se subvencionaban anteriormente de forma generalizada y que no se incluyen en la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar, por lo que cualquier modificación que agilice la tramitación de las ayudas es positivo.
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	X Nulo
	Impacto en las personas con discapacidad	X Positivo

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.1. Procedimiento de concesión directa**

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores, contemplada en el artículo 173 del Código civil para aquellos niños, niñas y adolescentes que no pueden o no deben vivir con sus responsables parentales. Constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del niño, niña o adolescente en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa, cuando entre el menor y el acogedor exista un vínculo de parentesco o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose ésta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.

Las tareas que asumen las familias acogedoras en los programas de acogimiento suponen, entre otros muchos aspectos, que deban hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de las necesidades de las personas menores de edad, costes económicos que no debieran repercutir negativamente en la decisión de acoger ni en la atención que ha de recibir el o la persona menor de edad acogida.

Por ello, se han instrumentado estas ayudas a través del Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y que se publicó en el BOCM número 178, de 28 de julio de 2023.

Si bien ha transcurrido poco tiempo desde la entrada en vigor de estas ayudas, en este período se ha constatado alguna incidencia que puede afectar a la tramitación de las mismas, por lo que se ha considerado la posibilidad de llevar a cabo unas mínimas mejoras al texto de las normas reguladoras que, aunque son pocas numéricamente, son importantes en cuanto a su objetivo, que es mejorar la tramitación administrativa de estas subvenciones.

Dado que esta convocatoria es una concesión directa del art. 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, la regla general es el establecimiento de un plazo abierto, que se abre con la publicación de las normas reguladoras y que se prolonga en tanto se mantengan vigentes, pudiendo presentarse solicitudes antes de la aprobación de la correspondiente Orden de declaración de créditos anuales y mientras exista crédito disponible. Teniendo en cuenta que en el artículo 3 de las normas reguladoras se establece un plazo cerrado, siendo subvencionables únicamente los realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, es preciso eliminar el plazo final y dejarlo abierto.

Por otro lado, se están recibiendo muchas solicitudes para tratamientos odontológicos, psicológicos y pedagógicos de larga duración o asociados al curso escolar, por lo que afecta, al menos, a dos ejercicios diferentes aunque sean consecutivos, así, con el fin de acompasar el gasto realizado al ejercicio presupuestario de realización, se ha considerado necesario subvencionar el gasto realizado en el primer ejercicio, requiriéndose una nueva solicitud para los gastos a realizar en el ejercicio siguiente, para lo cual, debe modificarse el artículo relativo a las solicitudes.

También se considera necesario incluir la posibilidad de ampliación del crédito, teniendo en cuenta que, a pesar de la entrada en vigor de estas ayudas en el segundo semestre del año 2023, ha resultado una importante ejecución, por lo que es posible que el importe de 300.000 euros pueda resultar insuficiente frente a gastos de tipo odontológico y psicológico, que son los servicios sanitarios más demandados.

Se ha observado además que para la financiación de este tipo de tratamientos, algunas familias recurren a solicitar préstamos personales y al consumo. No obstante, debe afirmarse que esta ayuda es para la finalidad recogida en las normas reguladoras, es decir, la financiación del tratamiento, no para la cobertura de gastos ordinarios de las familias, por lo que debe limitarse el recurso a esta fórmula de pago cuando se presenten gastos ya abonados.

Igualmente, y por la experiencia recabada de la tramitación de otras ayudas para familias de acogida, se ha comprobado que la concesión de un tiempo amplio para justificar puede ser ineficaz y desincentivador, porque puede olvidarse más fácilmente por el beneficiario, por lo que se ha considerado la reducción del plazo de justificación, que sería aplicable para las solicitudes que se presenten con base en un presupuesto.

Por último, en el artículo 13 de las normas reguladoras hay una referencia al artículo 7, que se refiere a la presentación de solicitudes cuando debía referirse al artículo 2, en el que se contemplan las obligaciones de los beneficiarios, por lo que debe corregirse dicha referencia errónea.

Por tanto, el objetivo de la modificación propuesta es la de dar respuesta a las incidencias que se han detectado en la tramitación de las ayudas solicitadas hasta la fecha, buscando la agilización y optimización del procedimiento de tramitación y resolución de las ayudas.

## **1.2. Adecuación a los principios de buena regulación**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En la elaboración de esta propuesta se han respetado los principios de buena regulación, así, en lo que respecta a los **principios de necesidad y eficacia**, las subvenciones reguladas en las normas reguladoras que se modifican, siguen basándose en razones de interés general, como la de atender a los sectores de la población más vulnerables, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescente con medidas de protección y las familias que los acogen, suponiendo un impulso al nuevo modelo de economía de cuidados, basado en la atención centrada en la persona, la búsqueda de la mayor calidad de vida y la mayor autonomía de las personas que constituyen los sectores más vulnerables de la sociedad.

En cuanto al **principio de proporcionalidad**, la norma contiene la regulación imprescindible para responder a la necesidad que se pretende cubrir, no existiendo otra alternativa menos restrictiva de derechos o que impongan menos obligaciones, habida cuenta de que las limitaciones a derechos e imposición de obligaciones que contiene, derivan de las obligaciones previstas en la normativa en materia de subvenciones.

Desde el punto de vista de la **seguridad jurídica**, la norma resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, manifestación de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene reconocidas y siendo en su momento objeto de su correspondiente publicación que garantice tanto su transparencia como su propia eficacia y eficiencia. En este sentido, su contenido permite garantizar y proteger las situaciones amparadas por la presente norma y guarda coherencia con la regulación autonómica y nacional.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente los objetivos de esta modificación y su justificación en la exposición de motivos y se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas reguladoras mediante el trámite

de consulta pública previa que se ha sustanciado entre diciembre de 2023 y enero de 2024. Asimismo, se facilitará el acceso a la información sobre la misma en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En aplicación del principio de eficiencia, la agilización de los trámites administrativos que se pretenden implementar en la instrucción y gestión del procedimiento permitirán compensar las cargas derivadas de la función acogedora.

### **1.3. Análisis de alternativas**

Se considera necesaria una modificación de las actuales normas reguladoras y no la tramitación de unas nuevas, ya que lo que se pretende es modificar unas pocas cuestiones de la redacción del texto e incorporar algunas mejoras técnicas, en aras a agilizar la tramitación del procedimiento de concesión de dichas subvenciones.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1. Contenido de la norma.**

El Acuerdo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por un artículo único, por el que se dispone la modificación de la Orden del Acuerdo de 26 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas para sufragar gastos extraordinarios destinados al apoyo al acogimiento familiar con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Este artículo está integrado por los siguientes cinco apartados

Artículo 3. Período y gastos subvencionables.

Artículo 4. Financiación y régimen de concesión.

Artículo 7. Solicitudes.

Artículo 12. Justificación de la subvención.

Artículo 13. Control, minoración, reintegro de la subvención e infracciones.

Esta norma también consta de una disposición transitoria única, por la que se dispone la extensión de esta modificación a los expedientes pendientes de resolución y de una disposición final primera para su entrada en vigor.

### **2.2. Análisis jurídico**

La aprobación tanto de las normas reguladoras como de la modificación propuesta se realiza mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno con arreglo a lo establecido en el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto normativo no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitario y se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General

de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

El proyecto implica únicamente la modificación de las Normas Regulatoras iniciales pero no modificación o derogación de otras disposiciones.

La disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tendrá una vigencia indefinida, hasta que se derogue o modifique por otra de igual o superior rango.

Estas ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid (Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social), que ha sido modificada por la Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social pero la modificación propuesta no supone ningún cambio del Plan.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de protección y tutela de menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a las familias, protección a la infancia y a la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular, entre otras, el impulso de políticas de protección a la infancia y a las familias desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor; así como la elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a las familias en el ámbito de la Comunidad de Madrid y el impulso de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la infancia, la adolescencia y la familia.

### **4. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

#### **4.1. Impacto económico y presupuestario**

La propuesta no conlleva ningún impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado, pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

#### **4.2. Detección y medición de las cargas administrativas.**

Las cargas son las mismas que las de las Normas Reguladoras iniciales, la de presentar la solicitud con la documentación prevista y la justificación, una vez recibido el dinero y realizado el tratamiento o la adquisición. Por tanto, no existen cargas administrativas nuevas.

#### **4.3. Impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y otros impactos.**

##### **a) Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, según el cual en los proyectos normativos se debe acompañar la correspondiente valoración en materia de impacto de género.

Por ello, para su análisis, se recaba informe a la Dirección General de Igualdad sobre su impacto positivo en materia de género.

##### **b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La disposición planteada pretende contribuir a potenciar y apoyar el acogimiento familiar de los menores protegidos, proporcionando a las familias acogedoras apoyo económico para hacer frente a determinados gastos médicos y de cuidado del menor acogido.

Por ello, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que considere su impacto positivo.

##### **c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por ello, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad, que considere nulo su impacto en esta materia.

**d) Otros impactos.**

Se prevé un impacto positivo en materia de discapacidad, al ser los menores con discapacidad los más necesitados de esta ayuda.

No se aprecia ningún otro impacto social relevante.

**5. TRAMITACIÓN.**

**5.1. Descripción de la tramitación.**

La tramitación del proyecto modificativo se ajusta a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

**5.2. Trámites de consulta pública y omisión del trámite de audiencia e información pública.**

Se ha sometido el proyecto al trámite de consulta pública desde el 12 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, ambos inclusive, y durante este período se han recibido las alegaciones certificadas en el certificado expedido por el Subdirector General de Análisis y Organización.

A continuación, se incluye el cuadro de las alegaciones y su aceptación o no por parte de este centro directivo.

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS AL APOYO AL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON CARGO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

INTERESADO	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/NO ACEPTACIÓN
Jose Maria Mingo Sánchez el martes,12 de diciembre de 2023 - 08:18 y 08:20	Las ayudas son escasas, no llegan puntualmente, está bien que sean de carácter mensual y que no haya que realizar el trámite de solicitud anualmente.	El interesado se está refiriendo a las ayudas mensuales por acogimiento que se dan de oficio pero que no son el objeto de esta modificación, que son los gastos extraordinarios. De hecho, el Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación

		<p>económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 6, Apartado 1, que el abono de los gastos extraordinarios que se puedan ocasionar en las familias acogedoras en el cumplimiento de sus funciones, cuando no estén cubiertos por el sistema público, se instrumentalizará mediante subvención.</p>
<p>SBH el martes, 12 de diciembre de 2023 - 12:25</p>	<p>Entiendo que este proyecto de modificación es para subsanar errores como el del plazo de realización del tratamiento, es decir, una vez recibida la ayuda en Diciembre, basada en un presupuesto del mes de Agosto, no tenga que ser realizado antes del 31 de Diciembre de 2023, ya que estábamos esperando su concesión para realizarlo y ahora es imposible hacerlo en menos de un mes. Por favor, espero que se tenga en cuenta el mes en el que se ha concedido (último del año), fecha límite de factura de justificación del gasto (31 de Diciembre de 2023) y que las ayudas concedidas puedan ser justificadas tras su concesión, independientemente de la fecha y no antes, teniendo que adelantar la familia acogedora el importe. Gracias.</p>	<p>Esta modificación se dirige a agilizar la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas y abrir el periodo subvencionable desde el 1 de enero de 2023, sin que exista fecha fin, supeditando la concesión a la Disponibilidad presupuestaria anual.</p> <p>Asimismo, la modificación planteada pretende subvencionar los gastos del ejercicio corriente o inmediatamente anterior, para evitar problemas con los pagos efectivos, cuando las solicitudes se presentan en el mes de noviembre.</p>
<p>ISABEL GONZALEZ CUESTA el martes, 12 de diciembre de 2023 - 18:07</p>	<p>Rogaría se tuviera en cuenta en esta propuesta de modificación que van a llevar a cabo las características especiales de los menores que, sin ser considerados niños con necesidades especiales asociadas a discapacidad, sufren las consecuencias del síndrome alcohólico fetal y/o síndrome de abstinencia por consumo de drogas durante el embarazo.</p> <p>Las fatales consecuencias neurológicas y alteraciones del sistema nervioso que padecen muchos de estos menores a lo largo de su desarrollo y crecimiento hacen que las familias tengamos que recurrir a servicios privados especializados en</p>	<p>El objeto de esta modificación no es cambiar la tipología de gastos subvencionables, que siguen siendo los recogidos en el artículo 3 de las normas reguladoras. Con independencia de las circunstancias de cada menor, siempre que el servicio requerido por estos menores encaje dentro de las tipologías establecidas y se cumplan los demás requisitos, el gasto seguirá siendo subvencionable.</p>

	<p>evaluación y tratamiento psicológico específico y aunque el sistema público de salud debiera dar esta cobertura, lo cierto es que las necesidades de los menores no están cubiertas en este sentido y la asistencia y evaluación para estos niños es enormemente deficitaria en profesionales y calidad cuando son atendidos (a veces tras años de espera).</p> <p>Las familias nos vemos obligadas a acudir a servicios privados para que el menor pueda ser atendido con la celeridad y exigencia que se merece. El coste de los servicios privados es elevado y los suframos las familias íntegramente. Gracias.</p>	<p>La acreditación de la discapacidad no es un requisito para subvencionar el tipo de gastos que indica la ciudadana.</p>
<p>Gloria II el viernes, 15 de diciembre de 2023 - 10:46</p>	<p>Buenos días, está bien que den estas ayudas, pero no todas las familias se pueden permitir llevar a los niños a médicos y especialistas privados, y que pidan justificantes un año antes de dar la ayuda para justificar no tiene sentido, entonces, la ayuda si te la conceden mejor no tocarla y devolverla al no poder justificar nada, otra cosa sería que te la concedieran y después justificar, pero antes es imposible.</p>	<p>El periodo subvencionable para el ejercicio 2023, era del 1 de enero al 31 de diciembre, y para la solicitud no era necesario la acreditación del gasto efectivo, sino la necesidad, para lo cual simplemente es necesario un informe médico y un presupuesto. No cabe duda, que una vez concedida la subvención, puesto que es un anticipo en este caso, deberá justificarse entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, tal y como se establece en la normativa general de subvenciones.</p>
<p>EX10 el domingo, 17 de diciembre de 2023 - 20:36</p>	<p>El trámite ha sido tremendamente engorroso y al salir la convocatoria a finales de julio y tener que justificar gastos desde enero, ha hecho que el proceso sea muy tedioso (buscar facturas y comprobantes de pago desde enero ha sido una tarea ardua).</p> <p>Una vez justificados los gastos y aprobada la concesión, estos se deberían proporcionar de manera mensual sin tener que justificar dichos gastos en años siguientes, al igual que se hace con las ayudas al acogimiento. En especial me refiero al gasto de psicología que es una necesidad primordial en estos menores.</p>	<p>El Decreto 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 6, Apartado 1, que el abono de los gastos extraordinarios que se puedan ocasionar en las familias acogedoras en el cumplimiento de sus funciones, cuando no estén cubiertos por el sistema público, se instrumentalizará mediante subvención. Las subvenciones, como tal, requieren la presentación de una solicitud, y en el presente caso, además,</p>

	<p>También hay gastos médicos que se podrían facilitar, como presentar un informe del facultativo al principio de año que indique que el menor sigue en tratamiento.</p> <p>Este año no contemplan/aprueban los gastos extraordinarios de apoyo/refuerzo escolar, lo cual a mi entender y con un diagnóstico de TDA se debería cubrir. Deberían reconsiderar este gasto como gasto extraordinario.</p>	<p>contemplan el pago anticipado, es decir, que para acceder a la subvención, sólo necesitan un informe médico y un presupuesto del ejercicio completo a abonar en dicho ejercicio. Evidentemente, al no ser una prestación, deberán formular una solicitud por menor, año a año, si el tratamiento continúa.</p>
<p>DAVID LOPEZ el miércoles, 20 de diciembre de 2023 - 14:06</p>	<p>Con trecientos euros al mes de apoyo a las familias de acogida no es suficiente para cubrir las necesidades de los menores. ¿Queremos fomentar el Programa de Acogimiento Familiar? ¿Queremos una desinstitucionalización? pues habrá que ampliar las ayudas, apoyos y mejorar para que los gastos no sea un impedimento para acoger a un niño/a. Y los que nos pasamos un poco de la renta anual por nuestros trabajos, se nos deniegan oculistas, odontología....</p> <p>Las ayudas directas no deben de tener relación con tu renta.</p> <p>El acogimiento familiar es también un sistema de protección. Por qué se financia todo a los menores institucionalizados en recursos residenciales y no en familias de acogida? Hay que potenciar el acogimiento familiar y que las familias que vivamos en la Comunidad de Madrid nos abramos a esta alternativa. Pero con qué apoyos? Aumenten la ayuda mensual a 500 o 600 euros en donde se incluya cualquier gasto específico: oculista, odontología, campamentos de verano, libros de texto, vestuario, alimentación (que cada vez es más caro), etc.</p>	<p>Las ayudas de gastos extraordinarios dirigidas a Familias de Acogida no contemplan la renta del acogedor para su concesión, por lo que no se entiende la cuestión planteada.</p> <p>Por lo que se refiere al incremento de la prestación mensual de acogimiento, es una cuestión que no puede solventarse con la modificación de estas subvenciones</p>

Tampoco procede el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que se estima que el proyecto no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos puesto que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

### **5.3. Informes**

Se van a recabar los siguientes informes:

- **Informe de la Dirección General de Trabajo.**
- **Recomendaciones en materia de protección de datos personales.**
- **Informe de impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.**
- **Informe de impacto de género.**
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.**
- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica**
- **Informe del Servicio Jurídico en la Consejería.**
- **Informe de fiscalización de la Intervención.**

Dado que la tramitación de este procedimiento es un proceso continuo, que debe irse depurando desde la elaboración hasta la autorización del proyecto normativo, los informes otorgarán un criterio técnico necesario para consolidar los cambios que sean pertinentes, en función de las observaciones que se establezcan en los mismos.

#### **5.4. Evaluación “Ex post” de la norma.**

El resultado de la convocatoria de esta línea de subvención se realizará a la finalización de la misma y conforme a los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes.
- Numero de subvenciones concedidas.
- Numero de subvenciones denegadas.
- Porcentaje de crédito ejecutado.
- Cuantía media de las ayudas.

En Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,  
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Fdo: Silvia Valmaña Ochaita